

Certificación Registral expedida por:

JESÚS SANTOS Y RUIZ DE EGUILAZ

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184
08038 - BARCELONA
Teléfono: 935081444
Fax: 933319422
Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

ASISTEA SERVICIOS INTEGRALES SL

con documento identificador: B95778783

Identificador de la solicitud: **Z27HZ97M**
(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia:



EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)

CIF: B85012441

Código EUID: ES08005.000511488

Que la referida sociedad inicialmente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, donde fueron extendidas las inscripciones 1 a 17, trasladó su domicilio social a población de la circunscripción de este Registro.

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-417548 I.R.U.S. 1000366115972 Folio 64 Inscripción 120

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS SOCIALES :

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad.

Artículo 1º.- Denominación social. La sociedad se denominará "MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.

Artículo 2º.- Objeto social. La Sociedad tiene por objeto:

A. La prestación, en general, de servicios funerarios de toda índole, y, en particular, la gestión y administración de cementerios y tanatorios, la conducción, traslado o transporte de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados con los servicios que se prestan, tales como coronas, flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, el alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamamiento y otros elementos para cámaras mortuorias, y la organización de exequias.

B. La compraventa y posesión por cuenta propia de acciones, participaciones sociales, obligaciones, bonos, pagarés, letras y otros valores, tanto públicos como privados, y en general, activos financieros, con exclusión de las actividades reservadas por la Ley del mercado de Valores a las entidades debidamente autorizadas y a las Instituciones de Inversión Colectiva.

C. La compraventa, adquisición, promoción, exploración y mantenimiento de inmuebles, bien para uso propio como para cederlos en arrendamiento o uso a terceros; así como la propia actividad de arrendamiento de los mismos.

D. La prestación, en general, de servicios de asesoramiento y gestión financieros, contables, organizativos, estratégicos, jurídicos; fiscales, y de cualquier otra índole, ya sea para terceros o para entidades de su grupo, incluyendo a tales efectos cualquier negociación o intervención en la adopción de decisiones que afecten al desarrollo de la actividad de los receptores de dichos servicios, y si fuera preciso, mediante su pertenencia a los órganos de administración de los mismos. Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, o, en general; cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y; en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostenten la titulación requerida.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en el/los párrafo/s anterior/es, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Domicilio Social. La sociedad tendrá su domicilio en el Paseo de la Zona Franca, número 111, Torre Auditori, planta 8ª, 08038 Barcelona. El órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o



delegaciones en cualquier punto de España y del extranjero.

Artículo 4º. Duración y comienzo de actividades. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 4bis.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE SOCIOS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS. 1. Todos los socios y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

2. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el órgano de Administración la comunicará a todos los socios.

3. Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

4. Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, aquellas comunicaciones con terceros cuya eficacia se encuentre legalmente reconocida, y las convocatorias de Juntas, se publicarán mediante su inserción en dicha Web, sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otros requisitos que pudieran resultar legalmente exigibles a tales fines.

5. Asimismo, el órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

6. La creación de las áreas privadas por el órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.

7. El área privada de socios podrá ser el medio de comunicación de los Administradores no colegiados entre sí, y del órgano de administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8. El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

9. La clave personal de cada socio, administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada.

10. Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada. 11. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Título II.- Capital social y participaciones

ARTÍCULO 5.- Capital Social El capital social de la Sociedad es de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (27.106.200.- €), dividido en 27.106.200 participaciones sociales de 1.-€ de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 27.106.200, ambas inclusive.

Artículo 6º.- Transmisión de participaciones. a) Transmisión voluntaria por actos "intervivos". Es libre la transmisión voluntaria por actos intervivos cuando tenga lugar entre socios. En general, la transmisión voluntaria por actos intervivos de las participaciones sociales que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por la ley. Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos intervivos del derecho de preferente ascunción de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en la misma.

b) Transmisión "mortis causa". En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones



del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, el valor razonable de las mismas al día del fallecimiento; determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad, deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

c) Transmisión forzosa. En cuanto al régimen de la transmisión forzosa de participaciones sociales, éste será el establecido en la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones les embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de las mismas. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad, deberán ser amortizadas enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

d) General. El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

El régimen de transmisión de participaciones sociales, el derecho de tanteo o de adquisición preferente no serán de aplicación en relación con la Sociedad, en el caso de transmisiones como consecuencia de un procedimiento de ejecución del derecho real de prenda con el que pudieran haber sido gravadas las participaciones sociales de la Sociedad.

Artículo 7.- Usufructo de participaciones En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 131 de la Ley de Sociedades de Capital a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de adquisición de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

Artículo 8º.- Prenda de participaciones. En caso de prenda sobre participaciones sociales de la Sociedad, el ejercicio de los derechos de socio corresponderá al propietario de las mismas. No obstante, el ejercicio de derechos de socio corresponderán al acreedor pignoraticio, sin necesidad de mayor formalidad que una comunicación escrita fehaciente de éste al pignorante y al órgano de administración de la Sociedad, siempre y cuando:

(i) se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda; o

(ii) se produzca un incumplimiento de la obligación garantizada y se acredite fehacientemente la citación del deudor, en el caso de ejecución por vía notarial; o

(iii) la realización de la comunicación del artículo 5 bis de la Ley Concursal; o

(iv) la presentación de la solicitud de concurso voluntario o necesario. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos de socio corresponderán al socio pignorante.

Artículo 9º.- Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

Título III. Órganos Sociales.

Artículo 10º.- Órganos de la Sociedad. Los órganos rectores de la Sociedad son: a) La junta General de Socios. b) El órgano de Administración.

De la Junta General.

Artículo 11º.- Convocatoria de la Junta General. Las juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 12º.- Fechas de convocatoria. La Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, a fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, el Informe de Gestión y las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. Si los Administradores no convocasen la junta General dentro del indicado plazo podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social instancias de cualquier socio, previa audiencia de los Administradores.

Además, los Administradores podrán convocar Junta General siempre que lo estimen necesario o conveniente para los



intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud. Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el cinco (5) por ciento del capital social y previa audiencia de los Administradores.

ARTÍCULO 13º.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. 1. La Junta será convocada por el órgano de Administración, y en su caso por los liquidadores de la sociedad.

2. Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita o electrónico que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico remitido con confirmación de recepción a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio. Entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la Junta deberá mediar un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo para los casos de fusión, escisión en que la antelación deberá ser de un (1) mes como mínimo.

3. Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web, sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otros requisitos que pudieran venir legalmente a tales fines.

4. Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de socios, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de socios. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada socio a través de su clave personal.

5. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los socios mediante correo electrónico dicha inserción.

6. Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de socios habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de socios se aplicará analógicamente lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.

7. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14º.- Asistencia y representación. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

ARTÍCULO 15º. MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos sociales se adoptarán de acuerdo con las mayorías previstas en la Ley de Sociedades de Capital. Pero el nombramiento o separación de administradores de la Sociedad ningún socio de la sociedad podrá ejercitar derechos de voto que excedan conjuntamente del cinco por ciento (5%) del capital social. A efectos de la aplicación de este artículo se entenderá por socio las personas físicas o jurídicas que figuren como socios en el Libro Registro de Socios de la Sociedad.

Artículo 16º.- Mesa de la Junta General. Las Juntas Generales estarán presididas por un Presidente, el cual será asistido por un Secretario, quienes ostentarán las facultades que la Ley les otorga, siendo ambos designados al efecto por los asistentes a las mismas, de entre éstos. Si se hubiese designado Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo y, en su defecto, los socios designados al comienzo de la reunión por los Socios concurrentes a la Junta. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta, y a tal fin concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

De la Administración.

Artículo 17º.- Órgano de Administración. La administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración. A elección de la Junta General, la administración de la Sociedad se podrá confiar:



(a) A un Administrador Único, al que se le atribuye el poder de representación de la Sociedad;

(b) A dos Administradores Mancomunados, que ejercerán el poder de representación mancomunadamente, actuando conjuntamente;

(c) A dos Administradores Solidarios, correspondiendo a cada uno de ellos individualmente el poder de representación de la Sociedad; o

(d) A un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros, correspondiendo a la Junta General la decisión de fijar el número de miembros del Consejo en cada momento. La organización y funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos. La Junta General podrá optar por uno u otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos. Todo acuerdo que altere el modo de administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 18º. NOMBRAMIENTO. La competencia para el nombramiento o separación de administradores corresponde exclusivamente a la Junta General y conforme al régimen de mayorías y ejercicio de derechos de voto previsto en el artículo 15e de los estatutos sociales. Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

Artículo 19º.- Duración del cargo. El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido sin perjuicio de la facultad de la Junta General de socios de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 20º.- Facultades del órgano de Administración. El Órgano de Administración, sin más limitaciones que las facultades reservadas por la Ley y los Estatutos a la Junta General, ejercerá la suprema dirección y administración de la Sociedad y su representación en juicio y fuera de él. Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto Social.

Artículo 21.- Remuneración de los administradores. El cargo de consejero es gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un consejero sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, este percibirá una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en su respectivo contrato con la Sociedad aprobado previamente por el Consejo conforme a lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital: (i) una asignación fija;

(ii) una retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia acordados por el Consejo;

(iii) participación en beneficios;

(iv) remuneración en acciones de la sociedad dominante o vinculada a su evolución;

(v) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de funciones;

(vi) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos; y

(vii) retribuciones en especie, tales como, a título ejemplificativo y no limitativo, la entrega o cesión de uso de un vehículo o el pago de primas de seguros de vida o salud. Adicionalmente, el consejero ejecutivo tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de sus funciones.

Artículo 22.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar si así lo acuerda a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y podrá nombrar a uno o varios Vicesecretarios que sustituirán al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Lo mismo se aplicará, en su caso, al/los Vicesecretarios(s). El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de solicitud. Transcurrido dicho plazo, el mismo Consejero que solicitó la reunión podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con diez (10) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc).

La sesión no requiere la presencia física de los Consejeros, sino que bastará la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos mediante video conferencia. El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por



medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc). Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente.

El acta será firmada por el Secretario del Consejo o de la Sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas. El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales.

Artículo 23º.- Ejercicio Social. El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre del mismo año. Excepcionalmente, el primer ejercicio será de menor duración, ya que concluyendo en la misma fecha, tendrá su inicio el día de la constitución de la Sociedad.

Artículo 24.- Sin contenido.

Artículo 25.- Disolución y liquidación de la Sociedad La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en la Ley. La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

Artículo 26.- Separación y exclusión de socios Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley.

Artículo 27.- Ley Aplicable La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

Dichos estatutos resultan:

El artículo 1º resulta de la inscripción 24 de dicha hoja.

Los artículos 2º, 4º, 9º a 12º, 14º, 16º, 19º, 20º y 23º resultan de la inscripción 4 extendida en el Registro Mercantil de Madrid.

El artículo 3º resulta de la inscripción 67 de dicha hoja.

El artículo 5º resulta de la inscripción 116 de dicha hoja.

Los artículos 4º bis y 13º resultan de la inscripción 97 de dicha hoja.

El artículo 21º resulta de la inscripción 93 de dicha hoja.

Los artículos 7º, 22º y 24º a 27º resultan de la inscripción 85 de dicha hoja.

Los artículos 6º, 8º y 17º resultan de la inscripción 62 de dicha hoja.



Los artículos 15º y 18º resultan de la inscripción 61 de dicha hoja.

Que según resulta de la inscripción 1 la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional es 1 de marzo de 2007.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

Asientos de presentación vigentes:

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 05/06/2026, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 8 de Junio de 2026

Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JESÚS SANTOS Y RUIZ DE EGUILAZ, REGISTRADOR del Registro Mercantil de Barcelona a día 8 de Junio de 2026

